

IPRAM

Alumno:

Joson Eduardo Pérez Linder

Catedrático:

Gerardo N. Garza

Curso:

Derecho tal y mercantil

Modelo:

Acto de fecho y administración
de empresa

Exarea:

Realización de la comisión
particular

Directorio

Josón y Orzón

Ciclo escolar:

2021

Comisión paritaria

Se dice que la comisión paritaria es un órgano central en relación con la administración la gestión y la aplicación del convenio colectivo; pero también puede ser otra, si el convenio así lo dispone es sujeto negociador lo que implica su competencia y otorga más relevancia a su intervención. Por lo tanto en cuenta esta circunstancia se crean una serie de cuestiones a tener en cuenta. La composición de la comisión paritaria particularmente en lo que hace a la representación presente en la misma como una expresión de la que tiene el sujeto negociador del convenio.

La comisión será paritaria y en lo que estará integrado por personas, la mitad designada por la empresa y la otra mitad por la organización sindical firmante

del convenio.

En la comisión paritaria de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Regl. convenio Unico. La comisión paritaria estará compuesta por 15 miembros de cada una de las partes que tengan la condición de personal al servicio de la administración General del Estado.

Ejemplo: en ejemplo claro es cuando:

* El órgano está regulado por el derecho laboral que se genera de la solución de los conflictos relativos a interpretación o aplicación de lo convenido colectivo.